

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título:

"La entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Autor:

Ab. Diego Geovanny Cueva Chacón

Tutor:

Dr. Lenín Alberto Mayorga Díaz, Msc.

LATACUNGA – ECUADOR

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "La Entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia", presentado por el Ab. Diego Geovanny Cueva Chacón, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe. para su exposición y defensa pública.

Latacunga, diciembre, 16 del 2022

r. Lenín Alberto Mayorga Díaz Msc

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: "La Entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia", ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, diciembre, 16, 2022

Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello, Msc.

C.C. 1716622939

Presidente del tribunal

Dr. José Luis Vásconez Fuentes, Msc.

C.C. 1802923308

Lector 2

Dr. Angel Eduardo Guala Mayorga, Msc.

CC 0502961378

Lector 3

DEDICATORIA

Al Ser Supremo que me bendijo con el soplo de vida.

A mis padres quienes, con su apoyo silencioso en el camino de la vida, me han forjado a luchar por las metas que se uno se propone.

A mi esposa y mis hijos, quienes con su ternura y paciencia son el pilar de la constancia y la entrega a la conquista de las metas propuestas. Dedicado para quienes confiaron en mi desempeño académico.

Diego Geovanny

AGRADECIMIENTO

Dejo sentado mi reconocimiento al tutor de esta investigación, quien asumió el reto de conducir este trabajo hacia el éxito académico.

A la magna Universidad Técnica de Cotopaxi, UTC, quien me brindo la oportunidad de asumir un nuevo reto en mi vida profesional.

A los docentes de esta maestría, quienes aportaron conocimiento jurídico en mi desempeño académico.

Agradecer a mis progenitores, mi esposa e hijos, quienes me motivan a superarme cada día.

A mis amigos y conocidos quienes con su criterio aportaron ideas constructivas en esta investigación.

Diego Geovanny

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, diciembre, 16, 2022

Ab. Diego Geovanny Cueva Chacón

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, diciembre, 16, 2022

Ab. Diego Geovanny Cueva Chacón

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: "La Entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia", contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre-defensa.

Latacunga, diciembre, 16, 2023

Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello, Msc.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI DIRECCIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: "LA ENTREGA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO INCIDE EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA"

Autor: Ab. Diego Geovanny Cueva Chacón **Tutor:** Dr. Lenín Alberto Mayorga Díaz Msc

RESUMEN

Las medidas de protección es el medio instrumental por el que se protege a la víctima de violencia intrafamiliar, las mismas son entregadas por medio de un acto judicial con la firme decisión del juez a favor de la víctima y sancionando al supuesto agresor. A pesar que las medidas tienen un fin proteccionista, a veces son usadas al antojo y capricho de la víctima, alejando al presunto agresor del núcleo familiar y de los bienes que son el medio de sustento económico de la persona y de la familia. Desde el ámbito constitucional se hace imperioso analizar la entrega y el uso que se dan a las medidas de protección, su mal uso o empleo genera violación de derechos constitucionales y humanos, en este sentido a lo largo de la presente investigación se argumentará que se violenta el principio constitucional de inocencia, se irrumpe el mandato constitucional que manifiesta que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario; sin embargo, en el caso de violencia intrafamiliar se le trata a la persona como agresor y culpable, después de haberse sancionado se le permite recurrir a la defensa, sin mayor sentido, en vista que se encuentra fuera y alejado de la vivienda y de sus negocios. La forma procesal en los casos de violencia intrafamiliar desdibuja el principio de igualdad entre las partes, no se procede en igualdad de condiciones. Al afectarse la igualdad se debe cuestionar también la afectación al principio de ponderación. En fin, la inadecuada ejecución de las medidas de protección no es garantía de seguridad jurídica.

PALABRAS CLAVE: Medidas de protección; Violencia Intrafamiliar; derechos constitucionales; derechos humanos; Principio constitucional; Inocencia.

COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY GRADUATE SCHOOL MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW

Title: "THE DELIVERY OF PROTECTION MEASURES IN INTRA-FAMILY VIOLENCE AS IT AFFECTS THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF INNOCENCE"

Author: Ab. Diego Geovanny Cueva Chacón Tutor: Dr. Lenín Alberto Mayorga Díaz, Msc.

ABSTRACT

Protection measures are the instrumental which protects the victim of domestic violence, they are delivered through a judicial act with the judge's firm decision in favor of the victim and sanctioning the alleged aggressor. Even though the measures have a protectionist purpose, they are sometimes used at the whim and caprice of the victim, removing the alleged aggressor from the family nucleus and from the assets that are the means of economic support for the person and the family. From the constitutional level, it is imperative to analyze the delivery and use given to protection measures, its misuse or use generates a violation of constitutional and human rights, in this sense the present investigation argues that it is violated the constitutional principle of innocence, it breaks the constitutional mandate that states that every person is innocent until proven otherwise; However, in the case of intrafamily violence, the person is treated as the aggressor and guilty, after having been sanctioned, they are allowed to resort to defense, without much sense, given that they are outside and away from the home and their business. The procedural form in cases of domestic violence blurs the principle of equality between the parties, it does not proceed on an equal footing. The impact of the principle of weighting must also be considered when equality is impacted. In other words, poor implementation of protective measures does not ensure legal certainty.

KEYWORDS: Protection measures; Domestic Violence; constitutional rights; human rights; Constitutional principle; Innocence.

Yo, Tania Elizabeth Alvear Jiménez con cédula de identidad número: 0503231763 MAGÍSTER EN LINGÜÍSTICAAPLICADA A LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA con número de registro de la SENESCYT: 1020-2021-2354185.; CERTIFICO haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título ""VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LOS SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FISCALÍA"" de Diego Geovanny Cueva Chacón, aspirante a Magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, agosto 2023

Tania Elizabeth Alvear Jiménez ID. 0503231763

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	3
Hipótesis o preguntas de investigación	4
Objetivos de la Investigación	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos:	5
CAPÍTULO I	
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	
1.1. DEFINICIONES	6
1.2. MARCO LEGAL	10
1.2.1. Normativa Nacional:	10
1.2.1.1. Constitución de la Republica del Ecuador (CRE) 2008	10
1.2.1.2. Código Orgánico Integral Penal -COIP-	18
1.2.1.3. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995)	26
1.2.1.4. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)	27
1.2.1.5. Consejo Nacional de la Mujer - CONAMU	32
1.2.2. Normativa Internacional	32
1.2.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la	
Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1994)	32
1.2.2.2. Declaración y Plataforma de acción de Beijing (1995)	33
1.2.2.3. Declaración de Beijing	33
1.2.2.4. Plataforma de Acción	34
1.2.2.5. Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y	
la Plataforma de Acción de Beijing.	34
1.3 DOCTRINA	34
1.3.1. Sentencia N° 363-15-EP/21	34
1.3.2. Principio de paridad de armas	35

1.3.3. Principio Pro-homine	36	
1.3.4. Medidas de Protección	36	
CAPÍTULO II		
MATERIALES Y MÉTODOS		
2.1. Enfoque	38	
2.2 Tipo de investigación	39	
2.3. Métodos teóricos de la investigación	40	
2.4. Propuesta de la investigación	41	
CAPÍTULO III		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
3.1 Resultado:	43	
3.2 Discusión:	45	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50	
Conclusiones	50	
Recomendaciones	52	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54	
Referencias	54	

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto: "La entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia".

La presente investigación se desarrolla conforme a las exigencias académicas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el programa de postgrados, en este sentido nos acogemos a la siguiente Línea de investigación: Derechos fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

Justificación

Las medidas de protección que se entrega a la supuesta víctima solo con la presentación de la denuncia tanto en fiscalía como en la Sala de Primera acogida, no responden en muchos casos a un debido proceso vulnerando los derechos de las personas denunciadas como la pareja sentimental, conviviente, esposo, novio y/o familiares directos.

La violencia intrafamiliar, en la actualidad tiene un protagonismo en el contexto social, familiar y judicial, en el primer aspecto por ser un escándalo repudiado, desde lo familiar es la respuesta a la falta de saber convivir con la pareja; y, lo judicial es la instancia en la que se sanciona el delito bajo las exigencias legales penales.

En la presentación de la denuncia por violencia intrafamiliar, en las dependencias antes citadas, no existe una verdadera sociabilización de las medidas, en el sentido de especificar para qué sirven y cuándo se debe hacer uso de estas medidas, vulnerándose, de esta manera, los principios constitucionales de inocencia, de proporcionalidad y de igualdad.

Los delitos de violencia contra la mujer y de violencia intrafamiliar tienen un procedimiento especial y expedito, por lo que es una acción rápida y directa, en este sentido apenas se conoce la denuncia, se prevé la emisión de medidas de protección,

entre ellas la emisión de una boleta de auxilio, sin dar una adecuada explicación del uso de la misma, y mucho peor informar a la persona denunciada.

La emisión de las medidas de protección busca proteger a la víctima por lo que deben ser explicada su trascendencia en su aplicación, para que no sean mal utilizadas y en el peor de los casos solo busque afectar a la otra persona en manejo del rencor y la revancha que se puede sentir en los casos violentos.

El pedido y aplicación de medidas de protección por la forma como se expiden no responden a una comprobación de los hechos y muchas de las personas solo dicen, pero no dejan demostrado, sale de esta observación los hechos que tienen de por medio un informe médico legal. La forma de proceder, en el caso de medidas de protección conlleva a la discrepancia entre el denunciante y el denunciado, porque se ha logrado en base de un acto alejado de la verdad.

La complicidad es lo que se puede pensar cuando se ha otorgado medidas de protección, sin una adecuada proporcionalidad entre lo manifestado y lo despachado, es decir, que a pesar de no dejar asentado el hecho o acto violento, la persona ya fue desalojada y dispuesto bajo orden judicial el alejamiento de la vivienda, que en algunos casos puede ser su lugar de trabajo y sustento para sus hijos.

Dejando a relucir que esto se da solo cuando hay una denuncia y son los denunciantes quien se favorecen de dichas medidas de forma no proporcional ante las personas denunciadas que en muchos de los casos tienen que desalojar viviendas que les pertenece solo a uno de las partes y que no son de la sociedad conyugal.

Otro factor, es manejar adecuadamente las medidas otorgadas, en vista que las parejas sin aviso de haber vuelto hacer vida conviven y vuelven los problemas y las medidas existen y no han prescritos, por lo que el cuadro de la persona se complica más por haber incurrido en el incumplimiento de la disposición emitida por la autoridad competente, lo que es delito sancionado con privación de libertad.

Ante el panorama descrito de manera breve, conduce al investigador a proponer un cuadro legal o una normativa que exija un procedimiento especial y bajo la capacitación de las partes para enfrentar la nueva realidad jurídica en la que se deben desenvolver las personas, tanto el que tiene las medidas como el que es sancionado con las medidas impuestas.

La inadecuada ejecución de las medidas de protección crea un problema, que no se analiza, sobre los bienes de las personas, muchas veces son bienes que responden al patrimonio de uno de los cónyuges, es decir, que no son fruto de la sociedad conyugal; en el caso de unión de hecho no reconocido los bienes son de quienes lo adquirieron, pero nada de este aspecto civil en materia de bienes es analizado, solo se exige la salida y alejamiento del presunto infractor, sin verificar la pertenencia.

Planteamiento del problema

Una vez que el investigador a determinado en su pretensión investigativa le corresponde responder la pregunta fundamental de ¿qué investigar? Desde esta perspectiva, el procedimiento intelectual será el de proceder con un análisis, establecer el problema y plantear una solución al dilema planteado.

El primer aspecto a considerarse es la entrega de medidas de protección en violencia intrafamiliar, conforme a la normativa penal vigente una forma de protección a la víctima es el de otorgar las medias de protección, pero el mismo cuerpo penal establece que en los casos de violencia intrafamiliar existe el delito y la contravención.

Tanto el delito como la contravención en violencia intrafamiliar tienen procedimientos distintos, pero se aplican las mismas medidas a criterio del juez o jueza que conozca del hecho y su aplicación será de manera inmediata, sin esperar que la parte denunciada puede ejercer el derecho a la defensa o presente pruebas de descargo, es decir, la presunción de inocencia está ausente de estos procedimientos.

De la manera como se enfocan las medidas de protección desde la perspectiva del investigador, no llegan a cumplir su cometido que es la velar por la seguridad de

los miembros de la familia, en vista que se puede utilizar argucias jurídicas para hacerse de las mismas quedando entre dicho la efectividad de los derechos constitucionales, entre ellos el Principio Constitucional de Inocencia.

Se debe despejar dudas en torno al mal uso de las medidas de protección otorgadas, en vista que las mismas pueden ser revocadas, pero después de un proceso que debe cumplir un sin número de exigencias, y no son de fácil revocación como cuando se las otorga, lo que hace que la persona contra quien se dictó las medidas quedé estigmatizado socialmente y no puede hacer uso de sus bienes, continuar una vida sin ser tachado o lo que es peor discriminado hasta en el ámbito laboral.

Dicen que una mentira dicha cien veces, termina ganando credibilidad; y, es lo que a veces sucede en los casos de las denuncias relativas a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, conocido de forma sucinta como violencia intrafamiliar, expuesto este criterio desde la perspectiva del libre ejercicio profesional cuando las parejas, en el mayor de los casos de género masculino, buscan la ayuda judicial para levantar las medidas de protección y que aseguran fue en base de una mentira, el objetivo de la mujer era solo conseguir la salida, o hacerse del negocio y patrimonio de la otra persona, y sin haber tenido la oportunidad de demostrar su inocencia.

Hipótesis o preguntas de investigación

- ¿Cómo afecta la entrega de medidas de protección en violencia intrafamiliar al principio constitucional de inocencia?
- ¿Por qué las medidas de protección, afectan el principio constitucional de Inocencia e Igualdad?
- ¿Cuándo las medidas de protección son mal utilizadas por las personas favorecidas en su aplicación?
- ¿Para qué deben ser empleadas y aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar?
- ¿Cómo se puede entender que las medidas de protección no vulneran el derecho constitucional de inocencia e igualdad?

- ¿Cuántas afectaciones ocasiona la inadecuada aplicación de las medidas de protección?
- ¿Cómo establecer un espacio de capacitación a las partes involucradas en el otorgamiento de medidas de protección?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

Analizar jurídica y constitucionalmente sobre los Principios de Inocencia, Igualdad ante el otorgamiento de las medidas de protección en Violencia Intrafamiliar y su mal uso.

Objetivos Específicos:

- Investigar la Violación de Principios Constitucionales como el de inocencia, igualdad, proporcionalidad ante el otorgamiento de las Medidas de protección sin un debido proceso, conforme lo determinado en la Sentencia Constitucional N° 363-15-EP/21.
- Proponer que se aplique la Igualdad entre las partes involucradas en la posibilidad del otorgamiento de medidas a las dos partes.
- Demostrar que el mal uso de las medidas de protección, afecta los derechos humanos de las personas.
- Establecer que la mala utilización de las medidas de protección por parte de la beneficiaria, desdibuja el sentido de la seguridad jurídica.
- Estudiar el procedimiento con el que se otorgan medidas de protección, de tal manera que podamos dilucidar que el otorgar medidas de protección sin mayores requisitos puede ser controversial.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

LA ENTREGA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO INCIDE EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA.

1.1. DEFINICIONES

Para el desarrollo de la investigación planteada se hace indispensable partir de las definiciones de términos y vocablos que van a ser usados en el desenvolvimiento del tema propuesto; este apartado nos dará un preámbulo del contexto del temario para tener un espectro amplio en el debate de los fenómenos sociales que se encuentran en torno a la problemática expuesta.

Al buscar la definición de *violencia*, encontramos que es "La fuerza de que se usa contra alguno para obligarle a hacer lo que no quiere por medios a los que no puede resistir" (Rómbola Néstor, 2021, pág. 933).

Cuando en un acto de violencia se encuentra inmersas más de dos personas, o es una persona atacada por varios, como en el caso de violencia intrafamiliar donde interviene no solo la pareja sino los familiares, entonces "la violencia ejercida sobre una persona puede dar lugar a múltiples ilícitos ... la circunstancia que provoca ... muerte de las personas o lesiones o el simple arrebato por la fuerza de algo que la persona conserva junto a su cuerpo y que se disputa, manifestando oposición por parte del despojado" (Rómbola Néstor, 2021, pág. 933).

Sin duda alguna en el caso de violencia intrafamiliar existe la *Violencia Física Irresistible*, que es la "Coerción practicada sobre una persona para lograr de su parte la comisión de un acto contrario a su voluntad, violenta su consentimiento y anula el acto jurídico de que se trate, ha pedido de parte... apreciación lo realizará el tribunal o juez, para considerar si la fuerza contraria a su voluntad puede considerarse o no como irresistible según las circunstancias" (Rómbola Néstor, 2021, pág. 934).

En el cuadro de definiciones debemos tener en cuenta a la "Violencia Moral, llamada también violencia psíquica o psicológica, coacción que se ejerce sobre una persona para doblegar su conducta, forzándola a cometer a una acción u omisión, mediante amenazas, intimidación, ... debiéndose en cada caso valorar el impacto de los medios utilizados y la condición de los involucrados para determinar el efecto de los actos practicados y si ellos constituyen ejercicio ilícito de fuerza moral sobre la persona agraviada" (Diccionario Hisponamericano de Derecho, 2020).

El acto de "Violentar es la de aplicar fuerza material, o moral, en grado elevado, para doblegar la voluntad o vencer la resistencia de alguien ... Causar malestar psíquico a una persona mediante acciones determinadas a ello o a colocarlo en circunstancia gravosa" (Diccionario Hisponamericano de Derecho, 2020, pág. 2452). Siendo importante tener en cuenta esta definición, porque solventa el grado de investigación teórica en torno al fenómeno social de la violencia intrafamiliar y los medios que se utilizan para cometer un acto ilícito.

La *Violencia Intrafamiliar* es "el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, se puede presentar en el entorno doméstico o fuera de él. Esta se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, bien por consanguinidad, bien por afinidad" (Violencia Intrafamiliar, s.f.). Corresponde en esta situación realizar un acto comprobatorio de la relación familiar, el común de la gente no analiza hasta donde se guarda parentesco y dicen que es familia, y al existir un acto violento denunciado y ver que no existe sentencia condenatoria, sobreentienden que quedo libre bajo algún acto fuera de derecho o por acuerdo con las autoridades legales.

Al existir violencia intrafamiliar comprobada, revisada y verificada, por los parámetros legales del grado de parentesco, como es la afinidad y la consanguinidad; y al existir sanciones se debe aplicar *Medidas de Protección*, que son "actuaciones judiciales que debe practicarse o adaptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley" (Definición de Medidas de Protección , 2022).

Desde otra concepción las Medidas de Protección "Son comisionados por el ministerio público o las autoridades judiciales para garantizar la integridad tanto física como psíquica de una víctima o victimario cuando el acusado representa una amenaza inminente para su seguridad personal protección contra terceros involucrados en el proceso de prueba o testigos, peritos o testigos" (IMCO, s.f.).

Por lo expuesto, podemos afirmar que las medidas de protección surgen de un marco legal establecido y se aplica en favor de la víctima o presunta víctima, en los casos que no se demuestra fehacientemente esa condición y se necesita una investigación real, sin embargo, la autoridad judicial provee medidas de protección a favor de la persona denunciante.

Conforme al tema propuesto corresponde investigar sobre los *Principios Constitucionales*, aportes teóricos que influyen en el criterio constitucional a defender, por lo tanto, "los principios constitucionales forman un conjunto homogeneizado por el dato capital de su supremo valor normativo dentro del ordenamiento jurídico" (M. García, 1989). El rol que conlleva aplicar los principios constitucionales, son determinantes en el sentido que influyen en las normas que se quieran aplicar o que se han de citar, el uso que se los da es en el sentido de defender que la normativa no esté en contra de la normativa constitucional, y por ende que afecte derechos establecidos.

"Los principios constitucionales (...) se encuentran establecidos en nuestra Constitución de la República, principios que deben estar relacionados con el progreso moral, social, cultural, económico, etc., circunstancias que contribuyen a que la colectividad adquiera una conciencia jurídica de aplicar el derecho constitucional" (Zambrano Rafael, 2019, pág. 34).

Para la aplicación de los principios constitucionales se enuncia que la colectividad debe asumir una conciencia jurídica, es el punto central, donde el protagonismo está en las manos de los que estudian y se dedican a transmitir el derecho, se convierten en los asesores que en apego de la moral, indicando a la persona que su actuación debe ser apegada a la veracidad de los hechos; lo cultural, es un contexto social considerable, sobre todo por la pertenencia a un determinado grupo cultural y sus creencias, pero no impide que se aplique la norma constitutiva; el factor económico, por el cual se origina discrepancias en el ámbito familiar debe ser analizada para el debate en el caso de atentado a la norma constitucional.

"los principios constitucionales son los referentes obligatorios tanto para el derecho formal como para procedimientos informales (...) los cambios recientes en el derecho han establecido el protagonismo de los principios, de manera especial, para dar respuestas a los problemas jurídicos, incidencia que es solucionado por especialistas en el derecho procesal (...) estos avances y transformaciones del derecho, han hechos que los principios no se limiten sólo a lo constitucional, sino que se los aplique en las distintas áreas jurídicas, y se incorpora hasta el derecho internacional" (Daniela & LLano, 2019, págs. 230-231)

Los *Procedimientos Constitucionales* buscan "garantizar la pureza de la constitucionalidad, siendo indispensable pensar en la formación de un cuerpo legal donde se regulen los preceptos contenidos en (...) la Constitución; mejorando la protección de los derechos individuales, tanto en su forma como en su fondo" (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2006, pág. 2)

Se debe analizar que en los procesos de violencia intrafamiliar es importante considerar el "principio de igualdad procesal", en especial la parte probatoria; este principio puede quedar sin efecto, en los casos cuando la carga probatoria no recae sobre la víctima, sino que es el victimario quien decide por voluntad propia si acepta o no ... las responsabilidades legales y procesales que ellas exigen para que pueda ser beneficiado dentro de un proceso ... para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso" (Daniela & LLano, 2019, pág. 235)

1.2. MARCO LEGAL

Para el desarrollo del tema investigativo propuesto, la base legal es una fuente primaria importante que valorizará el progreso temático junto a la concordancia legal con la que justificamos la aplicabilidad del contexto legal jurídico que es la respuesta frente a los hechos que se impregnan como un delito que altera el normal desarrollo de la sociedad, y que afecta a un sector de la misma por irrumpir en su crecimiento personal y la interacción socio familiar.

1.2.1. Normativa Nacional:

1.2.1.1. Constitución de la Republica del Ecuador (CRE) 2008.

Nos referimos en este cuerpo legal al Título II, Capítulo 1ro, *Principios de Aplicación de los Derechos*, expresado en el **Art. 11,** que desarrolla el *ejercicio de los derechos* conforme a los siguientes principios:

Para que se cumplimiento al ejercicio de los derechos, el mismo puede ser de forma individual o colectiva; es importante dirigirse a la autoridad competente, designada para estos procesos, quien deben garantizar el cumplimiento de los mismos, así lo estipular el numeral 1 del artículo 11.

En el numeral 2, se ensalza el principio de igualdad y la no discriminación para gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Se establece las condiciones y las causas por las que no se puede discriminar a la personas, esas son: por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Ante los actos que conlleven discriminación serán sancionados por la Ley; el Estado adoptará medidas de acción que promuevan la igualdad y el respeto a sus derechos en el caso que la situación que se enfrente sea de desigualdad.

Por mandato constitucional se establece que "ninguna norma jurídica", en todo el contexto legal, atente o restringa derechos y garantías constitucionales en su contenido.

Corresponde revisar el Capítulo 6^{to}, de los *Derechos de Libertad*, estipulado en el **Art. 66**, en este se establecen garantías que respaldan a las personas; conforme, al tema propuesto, para el desarrollo del mismo se tendrá en cuenta el *numeral 3*, en el que se habla del *derecho a la integridad personal*, y que versa sobre la integridad física, psíquica, moral y sexual; exigiendo a la vez, una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado asume la aplicación de medidas necesarias para efectuar una política de prevención, para eliminar y sancionar toda clase de violencia, poniendo en un plano especial la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. Estas políticas se tendrán en cuenta en el momento de sancionar violencia, la esclavitud y la explotación sexual, que son delitos que atentan la integridad personal.

Es importante también, estudiar lo que nos dice el numeral 4, donde tenemos el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Estos aspectos son importantes porque nos induce a considerar la igualdad en toda su dimensión, es decir, tanto el hombre y la mujer deben ser estar en la consideración de la igualdad, en especial cuando existen procesos judiciales donde se pone en juego lo derechos de las personas.

En el Capítulo 8^{vo} sobre los *Derechos de Protección* para el sustento de la investigación en desarrollo es importante revisar el **Art. 75**, resaltando el acceso a la justicia y su gratuidad, en el mismo se debe velar por su tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, proceso que no debe propiciar o dejar a la persona en la indefensión, es un punto de estudio en el investigación, en vista que se otorgan medidas sin tener la prueba determinante

y a la otra parte no se le permite actuar, aspectos que serán abordados en el desarrollo de la investigación.

En los derechos de protección es importante aplicar y tener el derecho al *Debido Proceso*, estipulado en el **Art. 76**, el mismo que juega un papel determinante en la temática propuesta, en vista que este principio se aplica en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe cumplir con garantías básicas que, desde nuestro punto de vista de la investigación, nos interesa considerar:

- 1° La actuación corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, deben garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2° Se mantiene la presunción de inocencia de toda persona, y será tratada así, hasta que se declare su responsabilidad por medio de una resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 4° El valor probatorio es importante, por lo que las pruebas deben ser obtenidas o actuadas conforme a la exigencia constitucional, su violación hace que ante la ley no tengan validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 6° Se establece la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7° Para que las personas gocen del derecho a la defensa, debe hacerlo de acuerdo a las siguientes garantías:
 - a. Nadie puede ser privado del derecho a su defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b. Contar con el tiempo y los medios adecuados en la preparación de su defensa.
 - c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Del Debido proceso en el Proceso Penal

Este principio lo encontramos en el **Art. 77,** nos indica que en todo proceso penal, cuando se haya privado la libertad a una persona, se lo debe realizar conforme a las garantías básicas constitucionales; siendo fundamental tener en cuenta lo que nos dice el numeral 8, si bien es cierto que en materia penal no se puede declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, esta normativa tiene una excepción que se aplica en el caso de <u>violencia intrafamiliar, sexual y de género</u>; que consiste en la aceptación de declaraciones voluntarias de las víctimas o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco; lo que permite que se prosiga con la respectiva acción penal.

Procedimientos especiales y expeditos

Para los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, delitos en contra de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, la norma constitucional prevé que el **Art. 81** se establezcan <u>procedimientos especiales y expeditos</u>; para el proceso investigativo se debe nombrar fiscales y defensoras o defensores especializados para conocer estas causas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 104).

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica busca generar en el ciudadano la confianza del ordenamiento jurídico y legal, por lo que siempre asiste a ella con el afán de hacer respetar sus derechos y exige de la institucionalidad jurídica respuestas claras, en apego a lo que se determina en el **Art. 82** de nuestra constitución, en la que se deja claro que su fundamentación es el respeto a la Constitución y en las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 105), son las autoridades competentes las que garantizan el cumplimiento de la aplicación de la norma, encaminándose hacia el fin de la ley expresada en la justicia.

En el Capítulo 9^{no}, que nos exhorta sobre las *Responsabilidades*, son algunos deberes y responsabilidades emitidas para cumplimiento de los ciudadanos, previstos en el **Art. 83**, es de interés del investigador acoger lo que se cita en el numeral 5, que dice: "Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento", es lo que se convierte en un eje directriz de la investigación, en vista que se trata de analizar y estudiar cómo se afecta al principio de inocencia con medidas de protección, que vista desde la perspectiva de la investigación pueden llegar a afectar los derechos humanos de la persona denunciada.

En el Título III de las *Garantías Constitucionales*, en su Capítulo 1ro, que habla de las *Garantías Normativas*, establece que la potestad normativa es obligación de las instituciones que velan por el cumplimiento de la norma constitucional, siendo estas la Asamblea Nacional y los órganos de potestad normativa, podemos decir, que la Corte Constitucional, tiene también esa responsabilidad. De acuerdo al **Art. 84**, la obligación manifestada es la adecuar, formal y materialmente las leyes y normas, dentro del contexto de la Constitución y los Tratados Internacionales; todo este esfuerzo se enfoca en garantizar la dignidad del ser humano, en todo su contexto social y la realidad nacional, es decir, se incluye en esto a las comunidades, pueblos y nacionalidades, existente en el territorio ecuatoriano. Se asegura que la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

En el Capítulo 3^{ro} sobre las *Garantías Jurisdiccionales*, se las ha de cumplir conforme a las disposiciones comunes. En el **Art. 87** establece la orden para aplicar medidas cautelares conjunta o independientemente, con el fin de que las <u>acciones constitucionales de protección de derechos</u>, sean aplicados para <u>evitar</u> o cesar la <u>amenaza de violación de un derecho</u>. Lo que respalda las acciones que puede realizar la persona cuando es víctima de una falta o atentan a sus derechos constitucionales, mucho más, cuando en ella se entiende que la está en juego la inocencia ante cualquier denuncia o demanda que se le implanta.

Las *Acción de Protección* es un recurso que tiene por objeto el amparo, de manera directa y eficaz, cuando se violenta un derecho reconocido por la Constitución, y si

el acto surge de actos u omisiones de la <u>autoridad pública no judicial</u>, es importante tener en cuenta esta parte en vista que se aclara cual es la autoridad pública inmersa en la violación de un derecho constitucional. Es aplicable contra las <u>políticas públicas</u> que llevan en su aplicación una privación o goce del derecho constitucional, es decir, lo que puede aparecer en normativas locales como las ordenanzas, reglamentos o resoluciones; como un ejemplo, en vista que podemos estar a la orden de políticas públicas que surjan de otras instituciones de orden público. Se acentúa cuando esta transgresión de derechos surge de <u>persona particular</u>, cuando al violar el derecho su consecuencia es un daño grave, en uso de una función o servicio público impropio, si su accionar responde a una delegación o concesión, y si la persona afecta está en un estado de subordinación, indefensión o discriminación. Todos estos aspectos mencionados se encuentran estipulados en el **Art. 88** de nuestra Constitución.

En la defensa de los derechos constitucionales debemos tener en cuenta a la *Acción Extraordinaria de Protección*, tipificada en el **Art. 94**, en el cual, se establece de manera categórica que se debe interponer ante <u>sentencias o autos definitivos</u> en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, en esta parte queda claro que es contra los actos realizados por la función judicial y representados por los jueces o juezas.

La interposición de esta acción se realiza ante la Corte Constitucional; cumpliendo la exigencia especificada en la normativa constitucional, que consiste en dar paso al recurso, siempre y cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Corresponde revisar lo que aporta a la investigación en el Título IV sobre la *Participación y Organización del Poder*, en el Capítulo 4^{to}, sobre la *Función Judicial y Justicia Indígena*, en este contexto se debe considerar los *Principios de la Función Judicial*, por lo que debemos asumir lo que determina el A**rt. 172**, en el que se especifica que son las acciones de <u>las juezas y jueces</u> que deben <u>administrar</u>

<u>justicia</u> con y en sujeción a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley; serán responsables por el perjuicio que se ocasione a las partes, ya sea por retardo, negligencia, <u>denegación de justicia o quebrantamiento</u> de la ley.

En apego del Título VII, sobre el *Régimen del Buen Vivir*; es conveniente tratar la *Seguridad Humana*, concertado en el **Art. 393** en el que se deja entrever que el Estado se convierte en la garantía primordial de la seguridad humana, para lo que debe desarrollar <u>políticas y acciones integradas</u>, con el fin de asegurar la convivencia pacífica, fomentar la cultura de paz y prever cualquier forma de violencia, que guarde en ella actos de discriminación y comisión de infracciones y delitos.

En vista que el desarrollo de la investigación conlleva un contexto de normativa internacional, debemos revisar lo expuesto en el Título VIII, de las *Relaciones Internacionales*, poniendo énfasis en los *Tratados e Instrumentos Internacionales*, que conforme al **Art. 417**, son los <u>ratificados</u> por el estado ecuatoriano y se sujetan a lo que decreta la Constitución. En el caso de <u>los derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano</u>, de <u>no restricción de derechos</u>, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. Lo que representa un respaldo ante la afectación al hombre en el caso de delitos en los que de manera directa y sin previa investigación se le atribuye el cometimiento de un delito o contravención, como es el caso de la violencia intrafamiliar.

En este punto del estudio de la Constitución es fundamental observar el Título IX que habla de la *Supremacía de la Constitución*, sus *Principios* están plasmados en el **Art. 424** donde deja establecido que la <u>Constitución es la norma suprema</u> prevaleciendo sobre otras normas del <u>ordenamiento jurídico</u>. En base a esta exigibilidad el poder público deberá emitir normas y sus actos deberán mantener <u>conformidad con las disposiciones constitucionales</u>; de no hacerlo, adolecen de <u>eficacia jurídica</u>. Es importante tener en cuenta que solo los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y que reconocen derechos favorables

a los contenidos en la Constitución, son los que prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Corresponde en esta parte estudiar el orden jerárquico de la norma conforme lo determina el artículo 425 de la Constitución, ese orden jerárquico se aplica en el siguiente orden: primero, la Constitución; segundo, tratados y convenios internacionales; tercero, leyes orgánicas; cuarto, leyes ordinarias; quinto, normas regionales y ordenanzas distritales; sexto, decretos y reglamentos; séptimo, ordenanzas; octavo, acuerdos y resoluciones; y, noveno, demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En el mismo contexto la normativa constitucional deja entrever como solucionar el conflicto entre normas de distinta jerarquía, debiendo resolverse con la adecuada aplicación de la escala de jerarquía normativa, vigilantes de esta aplicación son la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, velando en el mismo la competencia y en especial lo que determina la normativo en cuestión de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el **Art. 426** se expone sobre la obligatoriedad ejercida en todas las personas, autoridades e instituciones, a estar sujetas a la Constitución. Quienes deben aplicar la normativa constitucional son las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos; en el mismo nivel deben observar lo previsto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con la condición que sean las más favorables y se encuentren establecidas en la Constitución; considerando que los derechos consagrados en las dos normativas (Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos) son de inmediato cumplimiento y aplicación. El desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad, es aplicable también en la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, con la exclusividad que no se puede negar el reconocimiento de tales derechos.

La interpretación de la norma constitucional es fundamental cuando se trata de defender los derechos humanos, en este sentido conforme a l **Art. 427** las normas constitucionales se interpretarán literalmente, lo que mejor corresponda a la

Constitución en su conjunto. En caso de duda, se interpretarán en el sentido más adecuado a la plena vigencia del derecho y con el máximo respeto a la voluntad del electorado y de acuerdo con los principios generales de interpretación constitucional.

Art. 428.- Si los jueces, de oficio o a petición de parte, estimaren que las normas jurídicas no se corresponden con la constitución o que los derechos consagrados en los documentos internacionales de derechos humanos son más favorables que los derechos reconocidos en la constitución, suspenderán las actas, caso y, previo examen, trasladarán los autos a la Corte Constitucional, y la Corte Constitucional resolverá sobre la constitucionalidad de la norma en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días. Si el tribunal no toma una decisión dentro del plazo especificado, la parte perjudicada puede iniciar la acción legal que le asiste para hacer respetar sus derechos.

1.2.1.2. Código Orgánico Integral Penal -COIP-

El Código Orgánico Integral Penal es el cuerpo legal en materia penal en el que se encuentra tipificado la violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y la aplicación de medidas de protección, elementos constitutivos en el estudio de la investigación en desarrollo.

En el libro preliminar que trata sobre las normas rectoras, expone las garantías y principios generales, desarrollados en el capítulo primero; el **Art. 2**, del cuerpo normativo penal citado, establece los <u>Principios Generales</u>, en materia penal los mismos se aplican conforme emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. (COIP - Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En el capítulo segundo extraemos para el estudio las <u>Garantías y Principios Rectores</u> <u>del Proceso Penal</u>, los mismos parten de la dignidad humana y el goce de la titularidad de derechos humanos, reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales. En el proceso de dignidad humana se considera a las personas privadas de libertad que gozan de la titularidad de sus derechos humanos, con

limitante de la privación de libertad, pero con alta consideración como seres humanos, se establece la prohibición del hacinamiento, por las repercusiones que contrae esta acción en contra de los derechos humanos; c. f. **Art. 4.**

En el COIP el **Art. 5** establece 21 Principios Procesales, rigiendo en los mismos el derecho al debido proceso penal, para el desenvolvimiento de la investigación penal, nos interesa con este fin, analizar y estudiar los siguientes principios:

- 1. **Legalidad**: Sin legislación previa, no hay infracciones penales, sanciones o procesos penales. Este principio se aplica aun cuando el Código Penal remite a otras normas o normas jurídicas para integrarlo [...]
- 3. **Duda a favor del reo**: en este principio el juzgador, para emitir sentencia condenatoria, con lo aportado en el proceso y las pruebas actuadas en todo el proceso ha de llegar al convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
- 4. **Inocencia**: es el principio procesal con el que se trata a la persona respetando su estatus jurídico de inocencia y se lo tratará como tal, se ha esperar que se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario, es decir, rompa el status de inocencia y llegue a la condena de la persona.
- 5. **Igualdad**: se enfoca a la obligación que debe guardar todos los servidores judiciales haciendo efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal, prestar protección especial a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. [...]
- 13. **Contradicción:** El sujeto de la acción deberá expresar verbalmente las razones o argumentos de quienes creen ser ayudados; copiar los argumentos de otros participantes en el caso; proporcionar evidencia; y contradice a los que se le oponen.
- 19. **Imparcialidad:** Los jueces en todas las causas a su cargo respetarán la igualdad de todas las personas ante la ley, guiados por la necesidad de hacer justicia de

conformidad con la Constitución de la República, los documentos internacionales de derechos humanos y este código.

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Es el delito materia del contexto investigativo con el que se ha dejar entrever que las acciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, a más de crear zozobra, escandalizan a la sociedad y dispersan a la familia, es decir, después de este acto no existirá el ambiente de familia, por lo que el cuidado, tratamiento y protección que se dé a la víctima, en estos casos, es procesalmente una respuesta a la situación de vulnerabilidad que se puede presentar.

El COIP en su **Art. 155** describe la <u>Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar</u>, una breve descripción establece que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Son cónyuges, cónyuges o parejas casadas, convivientes (unión de hecho), mayores, descendientes, hermanas, hermanos, parientes que estén ligados directamente por el segundo grado de parentesco y quienes se hayan comprometido a mantener o hayan mantenido la familia y cercanía con el imputado o la persona tratada. considerados miembros básicos de la familia: el afecto, el matrimonio, la convivencia, la amistad o la relación conjunta.

La violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar (**Art. 156**) sanciona a la persona que, utilizando la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, por lo tanto, la sanción serán las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio, lo que se considera un agravante.

La afectación psicológica ingresa en el estado de violencia; es así, que en el **Art. 157,** se desarrolla la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el que manifiesta que se comete delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la persona realice amenazas,

manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica; la sanción aplicada será pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La contravención es otra clase de infracción en materia penal, es el tipo de infracción con menor gravedad que un delito; así, el **Art. 159**, estipula que las Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sanciona con pena privativa de libertad de diez a treinta días, cuando la persona hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

El maltrato físico de una mujer o de un familiar mediante patadas, cortes, empujones o cualquier otro uso de la fuerza física, sin causar daño corporal, se sanciona con privación de libertad de cinco a diez días o de sesenta a ciento veinte horas. encarcelamiento, trabajos forzados y amplias medidas de restitución.

El que sustraiga, destruya o guarde objetos de convivencia o convivencia, herramientas de trabajo, documentos personales o bienes, que no sea un delito voluntario previsto en esta ley, califica como servicio comunitario. Devolver la mercancía en un plazo de cuarenta a ochenta horas o pagar el mismo valor en efectivo mediante medidas de compensación integral.

El que haga declaraciones insultantes, denigrantes o vergonzosas contra una mujer o miembros de su familia en cualquier forma, si no constituye un delito autónomo bajo este código, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario y psicoterapia, así como medidas integrales de compensación.

El proceso penal cuando existe un delito será procesado e investigado por parte de Fiscalía, mientras que en las contravenciones son acciones penales que conoce directamente la jueza o juez, en los dos procesos se respetará los derechos constitucionales y derechos humanos respaldados por el debido proceso.

La Fiscalía General del Estado, por medio del fiscal, es el ente jurídico que se encarga de la etapa investigativa en la que se recolecta información y elementos probatorios que conduzca a la veracidad de los hechos, al cobijo del Principio de Oportunidad, el fiscal puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, a excepción de los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia, c. f. Art. 412.

Medidas de Protección

En materia de violencia intrafamiliar el COIP ha establecido las medidas de protección, expresada en 12 puntos que deben ser aplicados de forma inmediata y estricta, en su mayoría son acciones prohibitivas hacia la persona agresora, en el **Art. 558** se describe la modalidad, es decir, la forma de llevarse a cabo las medidas de protección dictadas, estas son:

- 1. Prohibición del procesado/a de concurrir a determinados lugares o reuniones. De manera especial, si en ese lugar se encuentra la víctima.
- 2. Prohibición de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, por parte del procesado.
- 3. Prohibición de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

- 4. Extensión de una boleta de auxilio.
- 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, por representar un riesgo a la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
- 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, en el caso de vivienda común.
- 7. Privación de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad, de ser necesario se nombrará una persona idónea para que ejerza la función de tutor o curador, de conformidad con las normas especializadas en niñez y adolescencia.
- 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas, o retención de las mismas, en el caso de poseerlas.
- 9. Tratamiento al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

Los puntos 10 y 11 no los citamos por considerar que no aportan a la investigación teórica del investigador.

12. En las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección, el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por agresión, salvo que ya tenga una pensión.

En los casos relacionados con delitos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y la integridad y libertad personal, así como la trata de personas, el fiscal solicitará inmediatamente al juez, si las circunstancias lo justifican, que tome una o más medidas de protección. las medidas para las víctimas deben ordenarse de inmediato.

En los casos de violencia contra la mujer o los miembros de la familia, el juez ordenará de inmediato una o más de las medidas enumeradas en las imágenes anteriores, si procede.

La Policía Estatal debe prestar asistencia, proteger y trasladar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y preparar parte del caso para ser remitido a las autoridades competentes dentro de las próximas 24 horas.

Violencia contra mujer

Artículo 558.1.- Medidas de protección contra la violencia contra la mujer. - Además de las medidas previstas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra la mujer, el juez competente aprobará las siguientes medidas:

- 1. Agentes de la policía acompañarán a las víctimas para que puedan llevarse sus pertenencias. La salida de la víctima será inusual si se encuentran presentes terceros allegados al agresor que pueden atestiguar que la permanencia permanente en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de su familia; y
- 2. Ordenar al agresor la devolución inmediata de efectos personales, documentos de identificación y demás documentos u objetos pertenecientes o en poder de las víctimas y sus familiares.
- 3. Las víctimas de violencia de género pueden solicitar el acceso a los sistemas estatales para proteger y asistir a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso judicial antes, durante y después del proceso penal, según lo ameriten las circunstancias.

Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El procedimiento expedito es el aplicable en las contravenciones penales, distinguiéndose este proceso en lo que respecta a la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el sentido que por la naturaleza de la acción no

permite conciliación entre las partes, en este se sancionará al contraventor y se auxiliará con medidas de protección a la víctima.

Las reglas del procedimiento se sustancian conforme lo que determina el **Art. 643**, que indica:

- 1. Sin perjuicio de las reglas generales aplicables al caso, los jueces de familia nuclear del estado donde se cometa la violencia contra la mujer o donde resida la víctima serán competentes para conocer y determinar las violaciones previstas en este inciso [...]
- 2. Si el juez competente determina que, a su leal saber y entender, la violencia contra la mujer o los miembros de la familia es un delito, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de protección, se le prohibirá actuar a sabiendas y será remitido al Ministerio Público. o la policía proporciona documentos para iniciar una investigación sin victimizar a la persona agredida.

Una vez emitidas, las órdenes permanecen en vigor hasta que sean revocadas, modificadas o confirmadas por un juez penal competente. [...]

5. Los jueces competentes, al conocer cualquier forma de violencia contra la mujer y la familia, tomarán de inmediato una o más medidas de protección; escucha a las posibles víctimas o testigos y determina la pericia y el procedimiento probatorio adicional si no se lleva a cabo.

Las medidas de protección subsisten hasta que sean expresamente modificadas o revocadas en audiencia por el juez competente que conozca del caso.

La Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer ha estado siempre presente en la realidad ecuatoriana, corresponde al poder judicial responder con leyes que protejan a la mujer y el núcleo familiar, para la presente investigación la base histórica judicial sirve para comparar o certificar la evolución en la aplicación de la normativa para sancionar la violencia contra de las mujeres, consideramos los siguientes cuerpos legales.

1.2.1.3. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995)

Loas fines de esta Ley, están contempladas en el **Art. 1,** en este sentido la ley tiene por objeto proteger la integridad física y psíquica y la libertad sexual de las mujeres y sus familiares, previniendo y sancionando la violencia doméstica y otras violaciones a los derechos de las mujeres y sus familias. Sus normas deben orientar la política estatal y local en la materia.

La ley procede a definir lo que es la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (c. f. **Art. 2**) Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Los cónyuges, mayores, descendientes, hermanos y hermanas y sus parientes, cuyo parentesco no exceda del segundo grado, se consideran miembros del núcleo familiar en los términos de esta ley. La protección prevista por la ley se extenderá a los excónyuges, cónyuges, excónyuges, personas que estén o hayan tenido una relación consensual con el infractor o víctima, y las personas que convivan con el infractor o víctima.

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. - se considera:

VIOLENCIA FISICA. - Todo acto de fuerza que cause lesión, dolor o sufrimiento físico al agresor, cualquiera que sea el medio utilizado y sus consecuencias, independientemente del tiempo de recuperación.;

VIOLENCIA PSICOLOGICA. - Es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, cambio psicológico o pérdida de autoestima de la mujer o familiar de la víctima de violencia. Es también intimidar o amenazar a otro familiar utilizando un sentido de urgencia moral para someterse a sí mismo oa sus ascendientes, descendientes o parientes de segundo grado al temor o temor de un daño grave e inminente;

VIOLENCIA SEXUAL. - Sin perjuicio de la violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que consiste en la

imposición de un acto sexual a una persona y la obliga a entablar una relación u otro acto sexual con el autor o con una tercera persona por fuerza, intimidación, amenazas o cualquier otra forma de coacción.

Art. 5.- SUPREMACIA DE LAS NORMAS DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA. - Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones generales o especiales que se opongan a ella. Los derechos previstos en esta ley son inalienables.

Art. 6.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. - Las normas sobre prevención y sanción de la violencia contra la mujer y la familia contenidas en los documentos internacionales ratificados por el Ecuador tienen fuerza de ley.

Art. 7.- PRINCIPIOS BÁSICOS PROCESALES. - Los principios de indemnización, mediación obligatoria, celeridad y conservación deberán observarse en los casos previstos en esta ley. No se requiere el apoyo de abogado, salvo en los procesos judiciales a cargo de los jueces y tribunales penales, salvo en los casos que las autoridades lo consideren necesario. En tales casos, se invitará a intervenir al defensor público. (Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995, págs. 2-4)

1.2.1.4. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)

Esta ley es concebida en el sentido de ley orgánica porque sus normas son superiores a otras normas, reglamentos; regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales desde su desarrollo de principios de los derechos humanos de la mujer, incluidas las disposiciones de los tratados internacionales con los países de España, México, Perú, Uruguay y Colombia. Sobre la base de estos aportes regulatorios y las respuestas a las propuestas varias organizaciones de mujeres han ampliado las medidas de seguridad dentro de la institución jurídica.

El objeto de la presente Ley (c. f. Art. 1), es prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado: contra las niñas, jóvenes, jóvenes, adultas y adultas mayores en sus diversas formas; especialmente

cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o riesgo, a través de políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, ya través de la reeducación y trabajo con la masculinidad agresora. Se dará prioridad y atención especial a las niñas y jóvenes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado del Ecuador.

La ley tiene por finalidad prevenir y erradicar la violencia contra la mujer mediante la modificación de modelos y estereotipos socioculturales que naturalizan, reproducen, perpetúan y mantienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como educar, proteger y rehabilitar a las víctimas de la violencia (c. f. Art. 2)

En el **Art. 7** encontramos los enfoques de la ley, y son:

- a) **Enfoque de género**. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos.** Establecer como fines y resultados el reconocimiento, el respeto irrestricto y la plena realización de los derechos humanos para todos, incluido el derecho a la integridad personal ya no sufrir violencia.
- c) **Enfoque de interculturalidad**. Reconoce la existencia de las diferentes comunidades, pueblos y naciones que conforman una nación y respeta todas estas expresiones en los diferentes contextos culturales. Bajo este enfoque, no se aceptan prácticas discriminatorias que promuevan la violencia.
- d) **Enfoque intergeneracional**. Reconoce que, en cada etapa de la vida, niñez, juventud, madurez y adultez, existen necesidades y derechos especiales; y establece prioridades para la identificación y atención de vulnerabilidades en las etapas de vida antes mencionadas.

- e) **Enfoque de integralidad**. Considera que la violencia contra las mujeres niñas, jóvenes, jóvenes, adultas y ancianas es estructural y multifacética, ocurre en todos los ámbitos de la vida y por lo tanto debe abordarse en todos los ámbitos del desarrollo de la mujer.
- f) **Enfoque de interseccionalidad**. Identificar y apreciar las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, raciales, geográficas, físicas y otras que son componentes concurrentes de las identidades individuales y sociales de las mujeres y adaptarse a estas realidades para implementar acciones, servicios y políticas públicas para prevenir la violencia contra las mujeres. y erradicación, así como atención, protección y restablecimiento de derechos de las víctimas.

En el **Art. 10** se establece los tipos de violencia: os siguientes tipos de violencia:

- a) Violencia física. Cualquier acto u omisión que cause o pueda causar lesión o sufrimiento físico, dolor o muerte, y cualquier otra forma de violencia o violación, castigo corporal que afecte la integridad del cuerpo, cause o no daño corporal, ya sea interno, extrínseco, o ambos, causados por la aplicación de fuerza o cualquier objeto para producir la lesión y sus consecuencias, independientemente del tiempo requerido para la recuperación.
- b) Violencia psicológica.- Cualquier acto, omisión o patrón de comportamiento dirigido a causar daño emocional, bajar la autoestima, afectar el honor, desacreditar, humillar la dignidad de una persona, perturbar, menospreciar la identidad cultural, la expresión de la identidad juvenil o controlar el comportamiento, comportamiento, creencias o decisiones por parte de La humillación, la intimidación, el daño a las mujeres es causado por el encarcelamiento, la incomunicación, el tratamiento involuntario o cualquier otro comportamiento que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

El maltrato psicológico incluye la manipulación emocional, el control a través de mecanismos de vigilancia, la intimidación o el acoso, todas las formas de maltrato, especialmente el comportamiento, las palabras, las acciones, los gestos, los mensajes escritos o electrónicos destinados a acechar, intimidar, chantajear y vigilar

a las mujeres., independientemente de su edad o condición, que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o que puedan afectar negativamente a su empleo, estudios superiores o universitarios, promoción, reconocimiento dentro o fuera del lugar de trabajo. También incluye amenazas, mensajes verbales o conductas que causen daño físico, mental, sexual, profesional o material para intimidar a un sujeto protegido por esta ley.

- c) Violencia sexual.- Toda conducta que suponga la violación o limitación del derecho a la integridad sexual y a la determinación voluntaria de la vida sexual y reproductiva, conviviendo o no, mediante el uso de amenazas, coacción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación marital u otras condiciones conexas y circunstancias Propaga a sabiendas infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación, abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas similares. La violencia sexual es también un acto en el cual las niñas y jóvenes realizan actividades sexuales con un adulto o cualquier otra persona que se encuentre en una posición dominante por razón de edad, parentesco físico o psíquico, afecto o relación de confianza con las niñas. o jóvenes, el embarazo precoz de niñas y jóvenes, el matrimonio precoz, la mutilación genital femenina y el uso de imágenes de niñas y jóvenes en la pornografía.
- d) Violencia económica y patrimonial. Acciones u omisiones que resulten en daño a los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidas las relaciones maritales y las sociedades patrimoniales de hecho; y, son:
- 1. Interferencia con su posesión, posesión o posesión de bienes muebles o inmuebles:
- 2. Pérdida, robo, destrucción, almacenamiento o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad;
- 3. Tienen recursos económicos limitados para satisfacer sus necesidades o se ven privados de los medios básicos para llevar una vida digna y no cumplir con sus obligaciones alimentarias;

- 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
- 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia simbólica.** Naturalizar el sometimiento de la mujer mediante la creación o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones con creencias, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicos, políticos, culturales y religiosos que transmiten, reproducen y refuerzan la dominación, exclusión, desigualdad y discriminación.
- f) Violencia política. Es un acto de violencia cometido directa o indirectamente por una persona o grupo de personas contra una mujer que sea candidata, activista, electa, designada o desempeñe un cargo público, defensora de derechos humanos, feminista, líder política o social o ella. familia. Esta violencia tiene por objeto cercenar, suspender, impedir o limitar sus actividades o el desempeño de su cargo, o inducirla o coaccionarla para que actúe o deje de desempeñar sus funciones en contra de su voluntad, incluida la falta de acceso a los bienes públicos u otros recursos, para realizar correctamente sus funciones.
- g) Violencia gineco-obstétrica. Se revisa cualquier acción u omisión tendiente a limitar el derecho de las mujeres embarazadas o embarazadas a recibir servicios de salud ginecológica y obstétrica. Esto toma la forma de abuso, imposición de prácticas culturales y científicas sin consentimiento o violación de la confidencialidad, abuso médico y comportamiento fuera de protocolos, guías o normas; considerar el curso natural del embarazo, parto y puerperio como morboso, la esterilización forzada, la pérdida de la autonomía y la capacidad de determinar libremente el propio cuerpo y la sexualidad, afecta negativamente la calidad de vida y la salud sexual y reproductiva de la mujer en todas sus formas, a lo largo de su vida, cuando experimente conductas de acoso sexual o clase de maltrato físico o psíquico. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, págs. 3 13)

1.2.1.5. Consejo Nacional de la Mujer - CONAMU

El Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) es un órgano ejecutivo integrado por representantes de los movimientos de mujeres nacionales y ecuatorianos, cuyo objeto es formular acciones para proteger y promover los derechos de las mujeres, así como las realizaciones de otros organismos públicos y privados. Fue creado en 1997 y funcionó hasta la ratificación de la nueva Carta Constitucional ecuatoriana en 2008, cuando posteriormente fue reemplazado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. A partir de las actividades realizadas por CONAMU, se ha incidido en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Social y Productivo liderado por la Secretaría de Estado de Planificación Nacional (SENPLADES), integrando indicadores de género en diversos sectores nacionales y específicos de género. y violencia de género en el eje social en el mencionado plan Resiliencia en la mesa y la mesa de economía solidaria que reconoce la participación de la mujer en el eje productivo. (Consejo nacional de la Mujer (CONAMU), 1997)

Como dato histórico el CONAMU aparece en el año de 1997 y concluye con la aprobación de la Constitución del 2008, donde es sustituido por el Consejo Nacional de la Igualdad de Género, entre los aportes que se resaltan es la especificación de Género y la Violencia de Género.

1.2.2. Normativa Internacional

1.2.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1994)

La Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará (donde fue adoptada en 1994), define la violencia contra la mujer y establece el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y enfatiza que la violencia es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Propone, por primera vez, mecanismos de protección y protección de los derechos de las mujeres, que son fundamentales en la lucha contra la violencia contra su

integridad física, sexual y psicológica en los ámbitos público y privado, así como sus demandas en la sociedad. ((MESECVI), 2022)

Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, se entiende por violencia contra la mujer todo acto o conducta que por razón de su género cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer en el ámbito público o privado. (Convención de Belém do Pará, 1994)

1.2.2.2. Declaración y Plataforma de acción de Beijing (1995)

Este fue el resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995 en Beijing, China. Luego de dos semanas de debate político e intercambio de información sobre buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas, 189 representantes gubernamentales cumplieron su compromiso sin acuerdo. precedente. La Declaración y Plataforma de Beijing de 1995 fue una agenda progresista para el empoderamiento de las mujeres. Hoy en día, sigue siendo la guía y el marco internacional más completo para la acción política y es la fuente actual de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo. (UNESCO / SITEAL, 2022)

1.2.2.3. Declaración de Beijing

1. Nosotros, los Gobiernos participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 2. Reunidos en Beijing en septiembre de 1995 para conmemorar el cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas, 3. Decidieron promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo en beneficio de toda la humanidad,

Reafirmamos nuestro compromiso de:

8. Defender los derechos de hombres y mujeres y la dignidad inherente del hombre y todos los demás objetivos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación Racial. Discriminación contra la mujer en todas sus formas

Discriminación y la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

1.2.2.4. Plataforma de Acción

Capítulo I Declaración de objetivos

1. Plataforma de Acción es un programa destinado a crear las condiciones necesarias para fortalecer el papel de la mujer en la sociedad. Su objetivo es acelerar la implementación de la estrategia visionaria de Nairobi para el adelanto de la mujer [...] a nivel nacional e internacional. La igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y una condición para la realización de la justicia social. (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

1.2.2.5. Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

Violencia contra la mujer: logros. La violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en la vida pública como en la privada, se reconoce cada vez más como una cuestión de derechos humanos. [...] Los gobiernos han introducido reformas y mecanismos normativos como comités, lineamientos y acuerdos interministeriales, así como planes nacionales interdisciplinarios y coordinados para combatir la violencia. [...] sentó las bases para seguir avanzando hacia la igualdad, el desarrollo y la paz en el siglo XXI. [...] Además, algunos gobiernos han adoptado o enmendado leyes para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia y para enjuiciar a los perpetradores. (Nuevas Medidas e Iniciativas para la Aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

1.3.- DOCTRINA

1.3.1. Sentencia N° 363-15-EP/21

En la presente sentencia se declara la violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de

motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar seguido en contra de G.A.C.M.

El tribunal indicó claramente que del principio de presunción de inocencia se derivan algunas consecuencias jurídicas importantes: i) la presunción de inocencia es un derecho que limita legislativa y procesalmente el derecho a castigar; (ii) nadie se presumirá inocente y, por lo tanto, se presumirá inocente antes y durante ese período; (iii) la presunción de inocencia debe ser refutada mediante prueba legal de culpabilidad y debe constar en la sentencia; (iv) la carga de la prueba recae en la persona que lleva a cabo la acusación o las funciones de acusación. (SENTENCIA N° 363-15-EP/21, 2021)

1.3.2. Principio de paridad de armas

Es un mandato fundamental que incluye "cada parte debe tener una oportunidad justa de presentar su caso sin perjuicio de su oponente... el principio de competencia; entre otras cosas, dijo, es parte del derecho a un recurso efectivo. Lo califica como el principio general de proyección de la igualdad contenido en el procedimiento con todas las garantías, indicando que los legisladores violan este principio al crear irrazonables fueros procesales objetivamente constitucionales, o cuando los legisladores o los jueces crean la posibilidad de que el procedimiento sea rechazado por la otra parte procesal" (Moratto Simón, 2021)

El **principio de igualdad de armas** implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía "se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones" (Fernández Whanda, 2014)

1.3.3. Principio Pro-homine

"El principio de dignidad humana y parentesco es un principio fuente, y también es un principio normativo. Los principios de origen, en cuanto forman parte de la teoría general del derecho y los principios generales del derecho en el derecho internacional, y los principios normativos, en cuanto también se encuentran consagrados en las normas constitucionales y jurídicas de las instituciones nacionales y los tratados internacionales." (Ñique de la Puente José, 2016).

El Principio Pro-Homine, "No es sólo un principio de interpretación o un criterio hermenéutico, pues junto al principio de progresividad/evolución, que necesariamente lo acompaña, abre el camino para la construcción de nuevos derechos materiales y procesales como fuerza motriz de todo el ordenamiento jurídico". El sistema Axis y la protección de los derechos humanos se alejan cada vez más de la voluntad del Estado y su construcción del derecho positivo" (Zlata Drnas de Clément, 2015).

"El principio pro homine aparece consagrado en: instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 30), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 5), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 5), Convención Americana (Art.29), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 41), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Art.4), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Art. 23), entre otros. Así lo ha advertido esta Corporación en varias de sus decisiones a propósito del carácter imperativo de los derechos humanos y su obligatoriedad, resultado de la integración de esta preceptiva al bloque de constitucionalidad" (Núñez Constanza, 2017).

1.3.4. Medidas de Protección

Las medidas de protección "son las actitudes y decisiones adoptadas por el Estado a través de diversas instituciones estatales para atender y proteger eficazmente a las víctimas de la agresión tanto contra la agresión misma como contra sus agresores; mecanismos." (Díaz, 2009)

"Las salvaguardias y cómo este instrumento legal ayudan a garantizar la integridad de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar es un verdadero elemento disuasorio, asumiendo que la amenaza de buenas leyes y dilaciones no requiere pruebas contundentes para hacerlas cumplir, y al igual que cualquier restricción. la duración del derecho debe estar claramente definida ... En este sentido, podemos estar seguros de que las medidas de protección son herramientas legítimas y legales para proteger los derechos y bienes de las personas de la vulneración hasta el juicio, especialmente cuando se trata de la integridad física, especialmente de niños y niñas, etc. La Ley de Violencia Doméstica es, por tanto, un instrumento jurídico que garantiza de inmediato este derecho a través de medidas cautelares, sin perjuicio de la defensa del objetor en juicio y de la presentación de pruebas para desvirtuar las alegaciones. El más importante es el derecho a la vida ya una vida libre de violencia, que no está sujeto a altas exigencias... El alcance de las garantías es un requisito básico que todos los ejecutores deben cumplir, ya que implican la restricción de ciertas libertades. y derechos, por lo que es importante identificarlos a lo largo del tiempo para evitar vulnerar los derechos del imputado." (Figueroa María de los Angeles y Pérez Cristina, 2008).

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Enfoque

Para el desarrollo del tema propuesto sobre "La Entrega de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar como incide en el Principio Constitucional de Inocencia", el investigador en apego de la metodología de la investigación y en busca de solventar la información hará uso del enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto.

Con el enfoque cuantitativo se realizará: recolección de los datos por medio de procesos de medición, aplicación de métodos estadísticos de análisis, establece patrones de comportamiento con base en la medición numérica y el análisis estadístico.

Con el enfoque cualitativo, se procede a: Explorar los procesos sociales que subyacen a las interacciones humanas; descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas y sus manifestaciones; usa la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación; no se limita a una estrategia inflexible que considera el aspecto medible y externo de los fenómenos.

El enfoque mixto, nos ayuda a: Integrar sistemáticamente los métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio; analiza conjuntamente los datos; sus inferencias basadas en la información mixta permiten lograr un mejor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Herrera Sandra, 2017)

Establecido los enfoques que se puede hacer uso, en la presente investigación por la condición del tema, se si cuestiona las bases propias del sistema de justicia, así, como también la delicadeza de los procedimientos, por estar inmerso el cónyuge, y el ser un delito o contravención que afecta la convivencia familiar, se justifica la obtención de la información por los medios investigativos expuestos.

La adecuada interpretación, exposición adecuada de la información obtenida conducen a obtener un panorama claro de como despejar las incógnitas investigativas que se han presentado en torno a la aplicación de las medidas de protección en el caso de violencia intrafamiliar.

Los aportes obtenidos serán valorados en el sentido de complementar la investigación, en el sentido que la aplicación de medidas de protección al no ser utilizadas adecuadamente propicia el quebrantamiento de la normativa constitucional en la violación de los principios establecidos, entre ellos el principio de inocencia.

2.2.- Tipo de investigación

Para establecer el tipo de investigación se debe recurrir a la revisión de los objetivos planteados, serán la base para el desarrollo del tipo de investigación que nos ayudará tener mayor conocimiento del fenómeno o evento en estudio. Desde esta perspectiva podemos aplicar los siguientes tipos:

Correlacional: Es importante su aplicación por la correlación que existe entre el otorgamiento de medidas de protección, frente a la afectación del principio de inocencia, descifrando si estas medidas son aplicadas adecuadamente sin darle una inadecuada ejecutabilidad con el afán de perjudicar a la otra parte.

Exploratorio: Se lo aplica por tener un tema novedoso dentro del contexto de justicia, porque si bien es cierto que las medidas de protección son emitidas a favor de las mujeres violentadas; también, es cierto que algunas mujeres solo utilizan su condición para favorecerse de estas medidas y alejar a la pareja de sus bienes y negocios, con el afán de perjudicarlo.

2.3. Métodos teóricos de la investigación

Por lo peculiar del tema propuesto para la investigación sobre medidas de protección y cómo estas afectan el principio de inocencia, debido proceso, proporcionalidad e igualdad, es decir, principios constitucionales; en este entorno del conocimiento que se va adquirir para despejar las dudas cognitivas, se aplicarán los métodos teóricos desde la magnitud del teorema, concepto, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, etc.

Aplicaremos el *método histórico* – *lógico* que permite focalizar el objeto de estudio en el paso evolutivo de los aspectos generales, las tendencias fundamentales y los causales de la problemática a investigar. En este caso, nos centramos en entender históricamente la aplicación de las medidas de protección y como se convirtieron en un factor determinante de resguardo y sanción, su aparición en el contexto jurídico; en un estudio lógico comparar entre la protección y la afectación de las medidas aplicadas.

El *método de análisis* – *síntesis*, está presente en la investigación con el procesamiento de descomposición del tema en sus elementos, para luego reintegrarlo destacando los factores de relación entre los problemas descubiertos en el tema, estableciéndose una nueva concepción para el estudio de las medidas de protección y su incidencia en la violación de principios constitucionales.

Con el *método inductivo* – *deductivo* enfrentamos las formas de razonamiento por camino contrapuestos; en el proceso de inducción recorremos de lo particular a lo general, situaciones especiales y especificas en torno a la investigación, irregularidades validas y aplicables en casos semejantes, es decir, todos los elementos estudiados son tomados en cuenta, por ejemplo, las medidas de protección y su actividad sancionadora y de resguardo.

Con el proceso deductivo partimos de lo general a lo particular, involucra el procedimiento sistemático del conocimiento con una adecuada ilación de las ideas que implican conocer situaciones y casos que deberán ser tratadas en conjunto; así, en el desarrollo de la investigación nos ayudará a establecer como se presente la

violación de los principios constitucionales, y como las mismas producen afectaciones en los perjudicados.

El método sistémico – estructural – funcional, su aplicación versa en considerar el contexto de la estructura con la que, a pesar de ser compleja, en algunos casos, la misma se conforma con subsistemas y funciones interactuantes. En derecho, este proceso metódico posibilita visualizar el objeto investigado dentro de las relaciones que se deben integrar; por ejemplo, la emisión de medidas de protección vista con cada una de sus acciones forman el conjunto, las restricciones nos ayudan a observar y tener en cuenta que estas prohibiciones afectan no solo a la persona sino a su entorno familiar y laboral, es decir, su contexto social es alterado, desembocando en sentir que se han violentados los derechos fundamentales y humanos de la persona contra quien pesa dichas medidas.

2.4. Propuesta de la investigación

La propuesta de la investigación responde a la actividad procesal de una temática que nos conduzca al éxito académico, que su elaboración cumpla los parámetros establecidos por la institución que aprobará y respaldará lo actuado, previo a consideraciones académicas que se vislumbraron en el tiempo de estudio.

Los cambios sociales y jurídicos han sido un factor equilibrante para proponer una investigación que cuestione y aporte a mejorar el estado de las cosas en el ámbito jurídico, desde el ámbito constitucional hasta la normativa vigente y encasillar en una propuesta de cambio, modificación o reforma.

La violencia contra la mujer ha sido visto como una práctica de machismo, pero en el transcurso del tiempo y bajo la reivindicación de la lucha de género, y los tratados, convenios internacionales han reconocido que la mujer tiene derechos e igualdad de condiciones, poco a poco se ha ido dando su puesto en la historia y en la sociedad.

En un estado garantista de derechos y bajo el amparo de las conquistas de género se implementan políticas proteccionistas, para el caso de violencia física, sexual y

psicológica en contra de la mujer; en la práctica judicial y al amparo de la aplicación de la ley se protege a la mujer con medidas de protección que alejen a la víctima del victimario.

Un sector de la población femenina se ha visto beneficiada por esta acción judicial, han logrado beneficiarse de las medidas de protección; pero, han descubierto otra faceta de esta medida, que es el no contar con esa persona que ayuda económicamente al hogar y provee de auxilio a la familia, considerando los casos que responden a esta realidad, otro sector se aleja y se deslinda de toda responsabilidad.

Con un contexto lleno de inquietudes y cuestionamientos, surge un tema de investigación que es asumido para el desarrollo de la investigación propuesta, el mal uso o la inadecuada ejecución de las medidas de protección, en el sentido que al conocer que estas medidas alejan a la persona y la mujer pasa a tener el control, en la actualidad, un sector de la población femenina utiliza las medidas de protección con el afán de beneficiarse personalmente, afectar el patrimonio de la otra persona; entonces, se da paso a cuestionar y objetivizar la investigación, porque al parecer la mujer estaría buscando las medidas en base de falsas afirmaciones, con denuncias sin fundamento, aprovechando que ahora con la simple palabra se procede a detener a la persona agresora.

Las conclusiones y recomendaciones de la investigación se convierten en el aporte y el umbral a futuras investigaciones en materia de las medidas de protección, en esta ocasión vemos solo la actitud de la persona, y como estas medidas no responden a un proceso verificador de la verdad desde el inicio de la acción, en vista que primero se detiene a la persona y después se le da la oportunidad de defenderse.

Se deja asentado en el material investigativo y sus aportes doctrinales, jurídicos y académicos que la propuesta es cuestionar que las medidas de protección afectan los derechos constitucionales del principio de inocencia, revisando brevemente el debido proceso, la igualdad de las partes.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultado:

Para el desarrollo de la investigación propuesta se la expone desde un contexto jurídico, analizando la normativa local con la internacional que es de donde se auspicia las políticas públicas de protección, alrededor del contexto de la lucha de género.

La base teórica penal es la que brinda al investigador un tema que se ampliará con la visión constitucionalista de evitar la violación de los derechos fundamentales y humanos; en este sentido, las Medidas de Protección, asumen otro sentido y se las debe estudiar como si se mirará por medio de un espectrógrafo (instrumento óptico que nos permite separar la luz en sus componentes), de esta manera afinaremos jurídicamente que no se presente inconstitucionalidad en su aplicación.

Si bien es cierto, que la mujer juega un papel importante, saliendo de las fronteras domésticas en las que se le ha exigido mantenerse, en la actualidad su participación en la sociedad irrumpe las fronteras de la política, la administración y en todos los campos laborales en los que pide ser tomada en cuenta; en cada estadio la violencia se encuentra presente, y se la debe proteger, pensado en ello, se ha creado y propuesto las medidas de protección.

En esta exploración jurídica se describe los tipos de violencia, que se puede presentar, desde la física, psicológica y la sexual, como principales, cada una con sus rasgos característicos y con secuelas en las víctimas; no se descarta que las

teorías modernas presenten otros tipos de violencia desde la tecnología. Ante esta realidad es indiscutible que se debe aplicar medidas de protección, dejamos la actitud de "algo habrá que hacer", y pasamos a buscar que por orden judicial se dicten medidas que protejan a la mujer.

Tratamos el problema desde el ámbito jurídico, pero debemos despegar desde la concepción cultural en la que la mujer tiene roles definidos o que los hombres, como representantes, la han ubicado; con la evolución de la sociedad y su influencia cultural han dado un paso en el rescate de la dignidad como persona, antes que mujer, se ensalza su labor maternal, su entrega al oficio doméstico y las iniciativas por administrar de mejor manera la sociedad conyugal, es decir, la concepción cultural debe asumir que los tiempos cambiaron y ponen en igualdad de condiciones al hombre y a la mujer, en lo que respecta a derechos humanos y de género.

La intervención del estado y los aportes internacionales en materia de protección a la mujer han hecho que las políticas y la normativa interna busquen asumir su rol en materia de erradicar la violencia contra la mujer y de hecho la violencia intrafamiliar, que es el núcleo donde se presentan las discordias y diferencias que se expresan en actos violentos, en algunas ocasiones.

Los derechos de la mujer, han recorrido un camino de lucha no solo en la normativa legal sino la aceptación cultural para dar el lugar que le corresponde a la mujer en su contexto familiar; doctrinalmente se podrá conjugar que se vive un matriarcado moderno, en vista que el patriarcado no ha sido lo suficientemente correcto, a nivel cultural existe todavía una lucha interna, en especial en las culturas ancestrales de países que tienen poblaciones autóctonas y que respetan sus tradiciones y costumbres, a pesar de esta realidad, poco a poco la mujer es tomada en cuenta y se espera seguir en la lucha hasta erradicar la violencia intrafamiliar y de la mujer.

Una vez, que se ha logrado determina un marco legal de protección a favor de la mujer, este factor sigue en constante vigilia en vista que la meta es llegar a cero tolerancias de la violencia contra la mujer y de la violencia intrafamiliar donde radica la mujer.

No se puede descartar que el "**ismo**" genera un malestar social y jurídico, por su exceso o mal uso de los logros alcanzados; así, tenemos que un femin**ismo** descontrolado puede generar abusos; como se ha demostrado con el mach**ismo**, que no supo manejar su rol histórico y sucumbió en abusos de poder, a nivel personal y social, pasando al ámbito jurídico donde la ley sancionaba el mal comportamiento de la mujer.

Establecido el contexto en el que se figura la presencia de la mujer, nos toca revisar el otor lado de la moneda, o la realidad jurídica que se cuestiona ante las bondades de la Ley a favor de la mujer expresada en las medidas de protección, lo que nos conduce a revisar la afectación que estas medidas puede representar al otro miembro de la pareja; así, en un inadecuado uso de las medidas mencionadas se estaría promoviendo la transgresión de los derechos del hombre y que son parte de los derechos humanos, reflejados en el incumplimiento de los derechos constitucionales entre ellos el principio de inocencia.

En la actualidad la mujer goza de una protección radical por parte del sistema de justicia, es decir, que ella puede denunciar y los agentes y funcionarios encargados de sancionar la desavenencia, sin una adecuada investigación solicita que se apliquen las medidas de protección; una de ellas, y que es un ejemplo de la afectación directa a la otra persona es la salida del presunto agresor de la vivienda en común, entiéndase que se cuestiona es la falta de un debido proceso y sin tener la certeza de la culpabilidad, es decir, se transgrede el principio de inocencia, igualdad y proporcionalidad.

3.2 Discusión:

La emisión de medidas de protección a favor de la mujer violentada, que es la denunciante, esta medida es cuestionada por los resultados y la forma como se ha procedido a concederlas, basta que la mujer manifiesta que ha sido víctima de violencia intrafamiliar y se le otorgan medidas, este procedimiento es especial que incluso se sanciona en ausencia de la persona denunciada, sumado a ello que estas de protección tienen obligatoriedad y se las hace cumplir por medio de los agentes del orden (policía).

El inconveniente que surge es cuando estas medidas se han facilitado en un entorno de mala fe procesal actuado por la mujer, entiéndase que "La mala fe procesal es toda aquella actuación de las partes que, a sabiendas de su nula idoneidad jurídica en un procedimiento, pretenden entorpecer o ralentizar el desarrollo del mismo" (Vademecum Legal, 2022); en el presente caso sería que a sabiendas de no estar pegada a la verdad entorpece el proceso para salir beneficiada de medidas de protección.

La forma de actuar de la víctima y desfavorecer a la otra parte, estaríamos ante el hecho de que el agresor pasa a ser víctima, por violentarse en la persona la garantía constitucional y el derecho humano de la presunción de inocencia; por esta razón es indispensable tratar al denunciado como inocente hasta no demostrarse lo contrario, pasa a convertirse en un caso especial de estudio por parte de quienes aplican la ley, conservando el principio que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, sin embargo, se condena a cumplir unas medidas que son atentatorias a los derechos constitucionales.

Los problemas al interior de la familia se presentan con pequeñas diferencias, pero pueden llegar a ser más extremas si no se las trata con ayuda profesional, el común de la gente, asume un matrimonio que busca conservar a pesar de los problemas, esta situación se puede salir de las manos y comienzan a ser actos que violentan la tranquilidad psicológica de las personas y dejamos de tratarnos por igual, siendo el origen de violencia intrafamiliar.

Lo descrito en el párrafo anterior es un recuadro breve de la forma como se desquebraja la convivencia familiar y asoman los consejos jurídicos para que se respete los derechos y se proceda a denunciar, pero al no tener un conocimiento pleno de las consecuencias se puede llegar a utilizar el medio legal con el simple hecho de amedrentar a la pareja, ejemplo de esta situación es las varias denuncias por maltrato o violencia intrafamiliar y luego no llegar a que la misma concluya.

Si bien es cierto que las mujeres se favorecen con las medidas de protección, dejan a la persona denunciada con estigma y discrimen, entendiéndose que la estigmatización es "el señalamiento negativo hacia una persona o grupo de personas con el fin de insultar, ofender, atacar o someter, justificado por el desprecio, prejuicios y estereotipos aprendidos". Junto a este proceder se presenta "la discriminación es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona". (Gobierno de México, 2020)

Socialmente la persona que ha sido denunciada por violencia intrafamiliar pasa a formar parte de las personas discriminadas y con el estigma de ser una persona violenta, la afectación no solo es familiar, es laboral en vista que muchas empresas no contratan personas con estos problemas, pero más allá de lo que se presenta socialmente es la impotencia de la persona cuando es inocente de lo que se la acusa, hasta demostrar su inocencia queda en los registros y sus antecedentes son mancillados, es solo la punta del ovillo que se puede desarrollar sin se emiten sanciones sin el respaldo de un debido proceso y que se maneje la actuación de pruebas que ayuden a demostrar la culpabilidad o la inocencia.

La forma como se actúa en algunos casos hace que exista un mal uso de las medidas de protección por parte de la mujer, sin que este acto sea sancionado o se proceda a resarcir el daño ocasionado en la persona denunciada, un daño que llega hasta la afectación patrimonial en los bienes, porque puede ser el caso que la vivienda sea solo de un cónyuge o pareja sentimental, fruto de una donación o exista disolución de la sociedad conyugal antes de los hechos, situaciones que no son tratadas y analizadas en un proceso.

En el mal uso de las medidas puede ser que la beneficiada se favorezca de una subvención o pensión, pero se quede además con el negocio familiar y aproveche esos ingresos, dejando a la otra persona sin los recursos económicos para su subsistencia y responder con las transacciones del negocio, lo que crea afectación al denunciado.

Corresponde analizar otro de los aspectos que se puede presentar en la inadecuada ejecución de las medidas de protección, siendo este el **abuso de derecho**, "como conducta antisocial, amparándose en el cardinal principio general del derecho de la buena fe, a más de otros como el de la equidad o de las buenas costumbres, de sólida raigambre moral" (Warat E, 1992).

En la doctrina se concibe que "el abuso del derecho, sobre todo, lesiona intereses privados" (Lino Rodríguez y Arias Bustamante, 1998); está forma se puede entender cuándo se ha dejado a la otra persona sin una administración directa de sus bienes.

"En el abuso del derecho el elemento del daño tiene un carácter directo, en el sentido de que el daño se produce al realizar, sin más, lo permitido por una regla regulativa" (Atiensa Manuel, 2000); en este sentido se refleja lo que sucede cuando se ha sacado ventaja de una realidad jurídica que no está adecuadamente verificada, como es el caso del mal uso que se da a las medidas de protección.

"Toda conducta manifestada como un ejercicio de un derecho es lícita, porque la ley la faculta; sin embargo, por el ejercicio abusivo del derecho tal conducta se torna irregular y antisocial de un derecho subjetivo en posibilidad de causar daño por colisionar con un interés ajeno" (Toscano Juan, 2007).

Esta realidad jurídica del abuso del derecho debe ser tomada en cuenta en vista que en la práctica del libre ejercicio se asume la defensa técnica de personas que dicen haber sido denunciados falsamente, que no han hecho nada y sin embargo su pareja le ha denunciado por violencia intrafamiliar y en ahora se encuentra fuera de la casa que construyó y que no puede acercarse al negocio por la orden judicial de alejamiento.

La defensa se torna dificultosa en vista que el juez que conoce de las denuncias sobre violencia contra la mujer ya dictó las medidas de protección y que las mismas pueden ser revocadas siempre y cuando el denunciado demuestre que realizó o cumplió con lo impuesto y que se debe solicitar audiencia para revisar sobre el cumplimiento o no de las medidas, conforme lo determina el derecho.

En el Ecuador, desde la práctica del libre ejercicio profesional, puedo dejar constancia que en los juicios de violencia intrafamiliar en la audiencia respectiva solo se procede a indicar que existen medidas dictadas y son de cabal cumplimiento, al cuestionar que existen bienes del demandado o que no pertenecen a la sociedad conyugal, se recibe como respuesta, el demandado puede acudir a las instancias

legales que se crea asistido para que haga valer sus derechos sobre los bienes descritos. Lo que ocasiona demora y fastidio de la persona afectada, lo que no garantiza la aplicación de la seguridad jurídica en estos casos a favor del demandado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El estado ecuatoriano se ha comprometido a nivel nacional e internacional
 y por medio de las instancias judiciales, fiscales y ministeriales en auspiciar
 y proteger a la mujer en casos de violencia intrafamiliar, con la aplicación
 de políticas y medidas que tienen carácter proteccionista.
- La revisión de la Sentencia Constitucional N° 363-15-EP/21, es una fuente importante de consulta que nos ayuda a entrever la falta de aplicación de los principios del debido proceso, solventando la investigación propuestas que al contravenirse con el debido proceso se afecta a principios constitucionales, entre ellos, el principio de inocencia; a la vez, se cuestiona la falta de motivación para que se apliquen medidas de protección, en el sentido que se aplican con la sola presentación de la denuncia si ningún proceso que se valore la el valor probatorio para su contradicción.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con los Tratados Internacionales como es el Convenio Belem do Pará, tratan sobre la violencia contra la mujer y su entorno familiar, conllevan a la aplicación de medidas de protección a favor de la mujer violentada física, psicológica y sexual, en el contexto de la violación generada, tanto intrafamiliar como de género.
- La normativa penal vigente en el Ecuador, en el COIP determina la aplicación de Medidas Cautelares y de Protección (Arts. 520-521), se establece el procedimiento para su aplicación, concluyendo que las mismas son de acuerdo a la determinación si es delito o contravención, las medidas de protección se aplican a pedido de parte o de oficio, debiendo ser solicitadas de manera fundamentada y/o motivada, lo que en la práctica procesal no sucede, se pide su aplicación de manera inmediata sin la debida motivación.
- En el desarrollo de la investigación se ha analizado las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, qué las mismas

- son un medio por el cual se presentan violaciones a los principios constitucionales de inocencia e igualdad.
- La norma legal debe guardar objetividad entre denunciante y el denunciado, es decir, las dos partes deben actuar la respectiva prueba previo a emitirse las medidas de protección, sin embargo, se las emite de manera inmediata sin permitir una legítima defensa por parte del denunciado, en algunos casos, es menester la excepción, pero son pocos los casos que se pueden pegar a dicha regla.
- Las medidas que se apliquen deben ser propuestas en función de la igualdad entre las partes involucradas, haciéndose uso del principio probatorio y conforme a ellas buscar la aplicación de medidas a las dos partes, en el fondo se trata de rescatar a la familia.
- Conforme al aporte investigativo se ha demostrado que existe un mal uso de las medidas de protección, afectando los derechos humanos de la persona obligada a cumplir las restricciones existentes en las medidas de protección, de manera especial se presenta cuando la mujer actúa de mala fe u oculta información o magnifica el hecho haciendo que la balanza de la justicia se incline a su favor.
- Los efectos del mal uso de las medidas de protección, desdibuja la seguridad jurídica a la que tiene derecho el denunciado, en los casos de violencia intrafamiliar nos encontramos ante la dureza de la ley y su radicalización, en este sentido la doctrina estudiada nos indica que las medidas en el fondo son restaurativas y no solo sancionadoras, esa dimensión legal es la que no se aplica.
- Desde la doctrina jurisprudencial no se ha realizado un estudio serio de las medidas de protección en el sentido de proteger los bienes muebles e inmuebles existentes en la sociedad conyugal, la administración y gobernanza de los bienes quedan en la incertidumbre legal cuando se logra expulsar a la persona de su administración, en especial cuando se pide el alejamiento y salida de la persona.

Recomendaciones

- El estado ecuatoriano por ser garantista de los derechos constitucionales y
 humanos, debe emprender un estudio sociológico, antropológico y jurídico
 sobre los fenómenos que provocan la violencia intrafamiliar, en armonía con
 los aportes de instrumentos internacionales para crear un verdadero estado
 de derecho.
- La violación o irrespeto a los derechos constitucionales deben ser estudiados y actualizados para que no se siga originando incidentes que cuestionen el sentido de los principios constitucionales, es tarea del sistema de justicia socializar a las partes involucradas en un proceso que la actuación que realicen puede conllevar acciones inconstitucionales que afectan a una de las partes.
- La etapa probatoria en todo proceso que conoce el sistema de justicia, sin excepción, debe ser aplicado para evitar irrumpir en la falta del derecho a la defensa, consagrado en la constitución, en este sentido, la simple palabra no puede ser una prueba fehaciente para otorgar medidas, se debe pasar de lo teórico a lo práctico, siendo necesario rescatar la prueba como un elemento determinante y probatorio es lo fundamental en los casos de violencia intrafamiliar.
- Se recomienda realizar un verdadero seguimiento del cumplimiento de las
 medidas de protección, con esto evitaríamos el mal uso de las mismas, por
 lo tanto, el sistema de justicia debe crear una dependencia especializada para
 este cometimiento, lo que evitaría crear más carga procesal a los jueces y
 juezas; y a la vez, sería un soporte legal que evite actos inconstitucionales.
- La sociabilización de las medidas de protección deben ser transmitidas al presunto agresor, en la convivencia de las personas solo se le avisa por medio de la víctima, abogado y policía nacional; pero, al pasar el tiempo extrajudicialmente, se ponen de acuerdo y conviven nuevamente, lo que conduce a cometer otro delito como es el de no acatar la orden de la autoridad judicial, dando origen a otra sanción, en este sentido, la comunicación deberá ser directa y preventiva contra la persona a la que se le sanciona.

- Tener en cuenta la equidad de género debe propiciar un trato igualitario a las personas, en todo el proceso judicial que se enfrenten, recordando que la lucha de la mujer es justamente para un trato igualitario, sin embargo, se le da un trato preferencial; en este aspecto, las ciencias humanas, la jurisprudencia, la doctrina y las legislaciones de otros países son fuentes importantes para tenerlos en cuenta y crear un espacio de capacitación sobre el proceder de las personas en el proceso, es decir, corresponde sociabilizar la igualdad.
- Se debe proponer que el sistema de justicia, como representante del estado, asuma la responsabilidad de crear vínculos jurídicos para tratar todos los problemas que engloba la violencia intrafamiliar, en el sentido de saber cómo administrar los bienes generados u obtenidos en la sociedad conyugal, con el nombramiento de administradores propuestos por las partes y de no existir consenso nombraría el juez, escogiendo de la lista de peritos que puedan ejercer esa función, así los bienes estarán resguardados y no haciéndose mal uso de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (MESECVI), M. d. (2022). *OEA/CIM/MESECVI*. Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una
- Atiensa Manuel. (2000). Ilícitos Atípicos. Madrid: Trotta.
- COIP Código Orgánico Integral Penal. (2021). Lexis Finder.
- Consejo nacional de la Mujer (CONAMU). (1997). Recuperado el 30 de 11 de 2022, de LATINNO: https://latinno.net/es/case/8078/
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: CEP.
- Convención de Belém do Pará. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. do Pará, Brasil : Ed. OEA.
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (7 de agosto de 2006). Ley de Procedimientos Constitucionales. San Salvador: Centro de Documentación Judicial. Recuperado el 30 de 09 de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_procedimientos.pdf
- Daniela, S., & LLano, V. (30 de Noviembre de 2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y Justicia Transicional. *INCISO*, 21(2). doi:https://doi.org/10.18634/incj.21v.2i.988
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). (N. Unidas, Editor)

 Recuperado el 30 de 11 de 2022, de https://siteal.iiep.unesco.org/investigacion/3288/declaracion-plataforma-accion-beijing
- Definición de Medidas de Protección . (2022). Obtenido de 1Library Plattform zum Austausch von Dokumenten: https://1library.co/article/definici%C3%B3n-medidas-protecci%C3%B3n-medidas-proteccion-violencia.yr39odvy
- Díaz, A. (2009). Recuperado el 30 de 11 de 2022, de https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-protección-frente-a-la-violencia-familiar/

- Diccionario Hisponamericano de Derecho. (2020). Grupo Latino Editores.
- Fernández Whanda. (30 de 0ctubre de 2014). Recuperado el 30 de 11 de 2022, de LegisÁmbitoJurídico:
 - https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas
- Figueroa María de los Angeles y Pérez Cristina. (2008). *Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar*. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador: ECJ. Recuperado el 10 de enero de 2023, de https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/Violenci aIntrafamiliar.pdf
- Gobierno de México. (01 de diciembre de 2020). Recuperado el 10 de enero de 2023, de https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion?idiom=es
- Herrera Sandra. (8 y 9 de mayo de 2017). El diseño de la investigación cualitativa. Seminario Taller "Herramientas para la elaboración de protocolos de investigación e inducción para la elaboración de manuscritos científicos de calidad. Guatemala: DGI.
- IMCO, I. M. (s.f.). *Justicia y Seguridad, Justicia Transparente*,. Recuperado el 31 de 08 de 2022, de blog/definción/medidas de protección/: https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/medidas-de-proteccion/#:~:text=Son%20las%20que%20ordena%20el,peritos%20o%2 0terceros%20que%20intervengan
- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. (1995). CEP.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Quito: Lexis Finder.
- Lino Rodríguez y Arias Bustamante. (1998). *El Abuso del Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- M. García. (Abril Junio de 1989). Principios Generales y Principios Constitucionales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*(64), 149.
- Moratto Simón. (mayo de 2021). El Principio de Igualdad de Armas: Un Análisis Conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. doi:https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08.

- Nuevas Medidas e Iniciativas para la Aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing: OEA.
- Núñez Constanza. (2017). Una aproximación conceptual al Principio Pro Persona desde la Interpretacion y Argumentación Jurídica . *Materiales de Filosofía del Derecho*, 1-25.
- Ñique de la Puente José. (2016). La Dignidad Humana y el Principio Pro Homine. Revista Jurídica "Docenctia et Investigatio, 24-32.
- Rómbola Néstor, R. L. (2021). *Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. DISELI.
- Sánchez Daniela y Llano Jairo. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y justicia transicional. *Revista de Investigaciones Originales, Artículo de Investigación*, 235.
- SENTENCIA N° 363-15-EP/21, Caso N° 363-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021).
- Toscano Juan. (26 de septiembre de 2007). El Abuso del Derecho en Ecuador. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. . *Tesis*. Quito, Ecuador: UASB.
- UNESCO / SITEAL. (2022). Oficina para América Latina y el Caribe del IIPE UNESCO. Recuperado el 30 de 11 de 2022, de Investigaciones de implementación de políticas Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Vademecum Legal. (25 de febrero de 2022). Recuperado el 10 de enero de 2023, de https://www.vademecumlegal.es/conceptos/mala-fe-procesal-631
- Violencia Intrafamiliar. (s.f.). *En: Significados.com*. Recuperado el 9 de septiembre de 2022, de https://www.significados.com/violencia-intrafamiliar/
- Warat E. (1992). Abuso del Derecho y Lagunas de la Ley. Buenos Aires: Astrea.
- Zambrano Rafael. (2019). Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales. Quito: PH Ediciones.
- Zlata Drnas de Clément. (2015). La Complejidad del Principio Pro Homine. *UBA Congreso de Derecho Público*, 98-111.